



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
(EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-126-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)** Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-022-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de los Recursos Humanos; **Lisett del Carmen Lazo López**, encargada de nóminas y **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintitrés de noviembre del



año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de las cuentas y documentos por cobrar neto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Base para la opinión con salvedad:** Los resultados de las pruebas revelaron la falta de razonabilidad de las cifras en las cuentas y documentos por cobrar netos del Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; esto se debió a un inadecuado registro y clasificación hasta por un valor de trescientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis córdobas con 63/100 (C\$392,946.63); registrados en la cuenta “anticipo a proveedores”, siendo este un pago en concepto de retención a la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAN). Debido a los efectos ya señalados en el párrafo base para la opinión con salvedades, el saldo de la cuenta “cuentas y documentos por cobrar neto”, revelada en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional, Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; no se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN). **2) Se determinaron Hallazgos de Control interno:** consistentes en: **a) Falta de análisis a los saldos de las Cuentas por Cobrar en anticipos a proveedores; b) No se realizan confirmaciones de saldos por cobrar; c) La cuenta documentos por cobrar, Nicaraguan Shipping Enterprise, no cuenta con un documento formal; y d) Retenciones por cuenta de COCATRAM, registrados como cuentas por cobrar anticipo a proveedores. 3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** De un total de dos (02) recomendaciones, contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-005-010-20, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1870-2021, recibida en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, sobre “Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas pagos anticipados presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve”; la Empresa Portuaria Nacional, ha implementado parcialmente una (1) recomendación; y una (1) sin implementar; para un grado de cumplimiento del veinticinco por ciento (25.00%); y **4) La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.**



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes. Conforme lo anterior y por lo que hace a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría contenidos en el informe en Auto, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) implementar dichas recomendaciones y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría precedente que no han sido implementadas en su totalidad, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), haya hecho caso omiso a ello y ni siquiera se han preocupado por indagar a que obedece su incumplimiento, sobre todo que conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, le atribuye como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que además éstas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos y mantener una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde las recomendaciones no cumplidas y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la



próxima auditoría que se practique en la Empresa Portuaria Nacional (EPN) a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-022-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de los Recursos Humanos; **Lissett del Carmen Lazo López**, encargada de nóminas y **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no aplicadas de auditoría precedente, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado



en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ